

AUTONOMO A SOCIEDAD

WEBINAR



© Informática Tron S.L.
C/ Marques de Estella, 15
29670 San Pedro Alcántara
Málaga
Tfno. 952 788305 - 692396415
E-Mail: info@academiatron.com
Web: <http://www.academiatron.com/>
Edita e Imprime : Informática Tron S.L.
Autor : Juan Canca Herrera
Todos los derechos reservados



Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización expresa de Informática Tron S.L. la reproducción total o parcial de este libro por medio de cualquier procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

INDICE

AUTÓNOMO A SOCIEDAD.....	3
RESPONSABILIDADES.....	3
AUTÓNOMO.....	3
SOCIEDADES.....	4
TRIBUTACION.....	4
AUTÓNOMOS.....	4
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA.....	4
ESTIMACIÓN OBJETIVA.....	5
SOCIEDAD.....	6
DIFERENCIA FISCAL.....	7
AUTÓNOMO.....	8
SOCIEDAD.....	8
OBJETIVA.....	9
IVA.....	9
TRAMITES DEL CAMBIO DE AUTONOMO A SOCIEDAD.....	10
TIPO DE SOCIEDAD.....	10
NOMBRE DE LA SOCIEDAD.....	11
CAPITAL.....	11
OBLIGACIONES.....	11
TRASPASO ACTIVO Y PASIVO.....	11
ADMINISTRADOR.....	12
SOCIEDAD UNIPERSONAL.....	13
PROVEEDORES, ACREEDORES Y CLIENTES.....	13
TRABAJADORES.....	13
SOCIEDAD CIVIL / COMUNIDAD DE BIENES.....	14
RETRIBUCIONES.....	14
SALARIO.....	14
DIVIDENDOS.....	15
SOCIEDAD PROFESIONAL.....	15
ADMINISTRADOR.....	15
PLANNING POR FASES.....	17
PLANNING ECONOMICO.....	18

AUTÓNOMO A SOCIEDAD

La eterna pregunta que se realizan a diario una gran cantidad de autónomos y aunque lo parezca no tenía una respuesta fácil, ya que conllevaba una serie de estudios y no a todos les convenía crear una sociedad y dar la baja de autónomo.

Los cambios en la fiscalidad, referente a los tipos impositivos del impuesto de sociedades, va a posibilitar que esta decisión se vea más clara.

Crear una sociedad sin socios, unipersonal, es posible y esto ayuda mucho al paso de autónomo a sociedad, ya que, en la mayoría de los casos, el tener socios era una circunstancia que no apetecía a algunos autónomos.

RESPONSABILIDADES

AUTÓNOMO

Es indudable que el autónomo asume mayor responsabilidad, con respecto a su patrimonio, ya que responde de las deudas con todo su patrimonio, si bien existe la posibilidad de excluir la vivienda habitual de esta responsabilidad.

Para ello deberá incluirlo en el modelo 036, cumplir con algunos requisitos y constituirse como Emprendedor de Responsabilidad Limitada e inscribirse en el Registro Mercantil

El límite de la exclusión es de 300.000,00 € y para poblaciones como más de 1.000.000,00 € de habitantes es de 450.000,00 €, esta exclusión no será aplicada a las deudas anteriores al alta como Emprendedor de Responsabilidad Limitada, tampoco a las deudas con la AEAT y la Seguridad Social, así como en los casos de negligencia grave del autónomo.

Esto implica que debe de reflejar en todos los documentos que emitan la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada, deberán llevar contabilidad depositar cuantas anuales en el Registro Mercantil.

Pasos a seguir:

- Declarar la voluntad de acogerse al régimen de emprendedor de responsabilidad limitada en Notaría mediante un acta.
- Realizar modelo 036, indicando en la Página 2A la condición de emprendedor de responsabilidad limitada o ERL.
- Inscripción en el RETA como autónomo.
- Realizar la inscripción en el Registro Mercantil, mediante una instancia de la vivienda habitual del autónomo.

Página 1 **Página 2A** Página 3 Página 4 Página 5 Página 6 Página 7 Página 9

A) Personas físicas

Identificación

A1 Residente fiscal en España S - SI. Por cumplir los requisitos del art. 9.1	A2 Código país de residencia ESPAÑA	A3 Nacionalidad ESPAÑA	A3B Fecha de efecto residencia fiscal
A8 Nombre comercial	A90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)		
A9 Condición de Emprendedor de responsabilidad limitada ☒ Alta ☐ Baja 		A10 Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil	
A27 Dominio o dirección de internet		A38 Dominio o dirección de internet	

SOCIEDADES

Los socios, solo responderá por las aportaciones realizadas, es decir, el capital de la sociedad, si bien hay algunos matices.

Si una empresa tiene patrimonio neto negativo, significa que está en quiebra, es decir que no tiene que existir, ya que todo el activo es financiado por terceros. (Art. 363 - 365 LSC). Este artículo indica que en el plazo de 2 meses el administrador debe convocar junta general para disolver la sociedad, cuando el patrimonio neto sea inferior a la mitad del Capital social.

¿Qué ocurre si el administrador no convoca la junta general? Pues que tendrá responsabilidad solidaria de las obligaciones que tenga la empresa.

Los administradores de las sociedades responden personalmente frente a los acreedores si la compañía tiene dificultades y han actuado con negligencia para resolver la situación. Es recomendable que el administrador posea un seguro de responsabilidad que le cubra de estas situaciones.

Los accionistas al buscar financiación, recurren a las entidades bancaria, y estas le solicitan avales, normalmente inmuebles personales que nada tiene que ver con la sociedad, en caso de incumplimiento por parte de la sociedad, las entidades financieras ejecutarán los avales de estos bienes personales.

TRIBUTACION

Es diferente la tributación de un autónomo con las sociedades, incluso dentro del régimen de autónomos, existen diferencias en la tributación, al igual que en las sociedades.

AUTÓNOMOS

Los autónomos tienen dos modalidades

La Estimación directa, que se divide en la Normal y la Simplificada y la Estimación Objetiva, más conocida por módulos.

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

¿Quiénes?

- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen menos de 600.000,00 € anuales.
- Las actividades empresariales a las que no le sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).
- Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal.
- En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

Cálculo

- Se aplica la normativa que regula el impuesto de sociedades con ciertas particularidades.
- Rendimiento = Ingresos – Gastos
- El importe del pago fraccionado trimestral será el 20% del rendimiento neto obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año. Aunque el resultado sea cero o negativo, hay que presentar la declaración

- Ingresos: venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.
- Gastos deducibles: consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, reparaciones, suministros, servicios de profesionales independientes, servicios exteriores, tributos deducibles (IAE, IBI), gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.

En el modelo D-100, se regulariza todos los años, teniendo en cuenta que el IRPF es un impuesto progresivo, por lo que se aplican las siguientes tablas:

Base Imponible General

Tramos IRPF	Tipo aplicable %
Desde 0 a 12.450€	19%
Desde 12.450€ a 20.200€	24%
Desde 20.200€ a 35.200€	30%
Desde 35.200€ a 60.000€	37%
Desde 60.000€ a 300.000€	45%
Más de 300.000€	47%

Base Imponible Ahorro

Tramos IRPF		Tipo aplicable %
0,00 €	6.000,00 €	19%
6.000,00 €	44.000,00 €	21%
50.000,00 €	150.000,00 €	23%
200.000,00 €	100.000,00 €	27%
300.000,00 €	En adelante €	30%

Por lo que hay que tener en cuenta el volumen de ingreso para poder realizar una comparativa.

ESTIMACIÓN OBJETIVA

A empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal) que cumplan los siguientes requisitos:

- Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de estos importes:
- 250.000 €/año para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales.
- También se aplicará la EO cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior computando solo las operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional no supere 125.000 €/año.
- 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

- Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Cálculo

Los autónomos por módulos no pagan según ingreso o gasto real de la actividad (ingresos menos gastos reales) sino a partir de una estimación. Esta estimación se hace a partir de unos parámetros objetivos diferentes para cada actividad incluida en módulos, como el número de empleados, la superficie del local, el número de sillas o el tipo de vehículo. El cálculo varía según tu actividad.

Al final, en el modelo D-100, se regulariza el año económico del autónomo.

SOCIEDAD

El Impuesto sobre Sociedades es el tributo que grava la obtención de renta por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en territorio español. Se incluyen las sociedades civiles con objeto mercantil, asociaciones y fundaciones, ya que grava a las personas jurídicas, en contraposición al IRPF que grava las rentas obtenidas por personas físicas.

El Impuesto sobre Sociedades se calcula partiendo de la contabilidad y diversos ajustes a realizar, aplicando una cuota o porcentaje, llamado tipo impositivo a la cantidad de beneficios declarados.

Tipos impositivos a partir de 2025

Microempresas, Las sociedades con una facturación inferior a 1 millón € anuales

2026	2027
Primeros 50.000,00 € = 19%	Primeros 50.000,00 € = 17%
Resto base imponible = 21%	Resto base imponible = 20%

Pymes y entidades de reducida dimensión:

2026	2027	2028	2029
23%	22%	21%	20%

Sociedades de nueva creación: 15%. Para sociedades nuevas que realicen actividades económicas (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente el tipo será el 15%.

Empresas emergentes: 15%. Para empresas calificadas como emergentes por ENISA por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Startups (Ley 28/2022): nueva creación o máximo de 5 años de vida, sede social en España, porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en España, actividad innovadora y escalable, sin cotizar en mercado regulado ni haber repartido dividendo y con una facturación anual inferior a 10 millones. El tipo a aplicar en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y los 3 siguientes será el 15 %.

Cooperativas fiscalmente protegidas: 20 %. A partir del ejercicio 2025 los resultados cooperativos tributarán con una reducción del 3% sobre los tipos de gravamen previstos en el artículo 29.1 de la Ley del IS, sin que pueda superar el 20%. Los resultados extra cooperativos seguirán al tipo general del 25%.

Entidades sin fines lucrativos: 10%. Siempre que apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002.

Sociedades y Fondos de Inversión y Fondos de activos bancarios: 1 %.

DIFERENCIA FISCAL

En el IRPF la tarifa es progresiva (es decir, el tipo impositivo es más alto a medida que la renta también lo es).

En el modelo D-100, se regulariza todos los años, teniendo en cuenta que el IRPF es un impuesto progresivo, por lo que se aplican las siguientes tablas:

Base Imponible General

Tramos IRPF	Tipo aplicable %
Desde 0 a 12.450€	19%
Desde 12.450€ a 20.200€	24%
Desde 20.200€ a 35.200€	30%
Desde 35.200€ a 60.000€	37%
Desde 60.000€ a 300.000€	45%
Más de 300.000€	47%

Base Imponible Ahorro

Tramos IRPF		Tipo aplicable %
0,00 €	6.000,00 €	19%
6.000,00 €	44.000,00 €	21%
50.000,00 €	150.000,00 €	23%
200.000,00 €	100.000,00 €	27%
300.000,00 €	En adelante €	30%

Por lo que hay que tener en cuenta el volumen de ingreso para poder realizar una comparativa.

Sin embargo en sociedades el tipo impositivo es fijo.

Por ejemplo, si sus ingresos netos anuales son superiores a 20.200,00 €, cada € que gane sobre esta cantidad tributa al 30%. Y si sus ingresos netos anuales superan los 35.200,00 €. cada € sobre esta cantidad tributa al 37%, y si son 60.000,00 €, al 45%

El tipo impositivo para sociedades sería en el año 2025 del 21% para los primeros 50.000,00 € y a partir del ahí sería del 22%. Y si es una empresa de nueva creación, tributa al 15%.

Hay que tener en cuenta que el autónomo tributa en el IRPF por todos los beneficios obtenidos, aunque no gaste todo el dinero que percibe.

En las sociedades puede ajustarse un salario y percibir el importe dependiendo de las necesidades de consumo reales. Este salario tributa en el IRPF, pero el exceso de beneficios queda en la sociedad, donde sólo tributará en el Impuesto sobre Sociedades al tipo impositivo indicado anteriormente y este no reparto de beneficios al quedar en reservas puede dar lugar a beneficios fiscales.

Incluso estos beneficios si se invierte en inmovilizado, sería mayor inversión en la sociedad y también se podría aprovechar los incentivos fiscales de la LIS.

En el IRPF, tributa si o si, incluso si supera los 300.000,00 € al 47%

Supongamos un autónomos que ha generado de ingresos la cantidad de 120.000,00 €, descontados todos los gastos generales, menos la cuota de la seguridad social que asciende a 4.000,00 €

AUTÓNOMO

El resultado sería:

Beneficio	120.000,00 €
Cuota autónomos	4.000,00 €
Gastos difícil justificación	2.000,00 € (Límite)
Base imponible IRPF	114.000,00 €

Los tramos en la declaración serían:

TRAMOS IRPF	CUOTA A PAGAR DE IRPF	€	IRPF
De 0€ hasta 12450€	19,00%	12.450,00 €	2.365,50 €
De 12450€ a 20200€	24,00%	7.750,00 €	1.860,00 €
De 20200 a 35200€	30,00%	15.000,00 €	4.500,00 €
De 35200 a 60000	37,00%	24.800,00 €	9.176,00 €
60000 a 300.000€	45,00%	54.000,00 €	24.300,00 €
Mas de 300.000€	47,00%	0,00 €	0,00 €
TOTAL			42.201,50 €

Quedaría de esta forma descontando mínimos aplicables

Cuotas	
Cuota líquida estatal	20.573,50
Cuota líquida autonómica	20.509,95
Cuota líquida estatal incrementada	20.573,50
Cuota líquida autonómica incrementada	20.509,95
Cuota líquida incrementada total	41.083,45
Cuota resultante de la autoliquidación	41.083,45
Retenciones y demás pagos a cuenta	0,00
Cuota diferencial	41.083,45

SOCIEDAD

Beneficios antes de impuesto: 120.000,00 €

Primeros 50.000,00 € X 21% = 10.500,00 €

Resto Base imponible 70.000,00 € X 22% = 15.400,00 €

Total: 25.900,00 €

Hay que tener en cuenta que esta es la tributación de la sociedad, al repartir dividendos el accionista o socio debe de declarar estos dividendos en el IRPF

$$120.000,00 € - 25.900,00 € = 94.100,00 €$$

Tramos IRPF del Ahorro

$6.000 \times 19\% = 1.140 \text{ €}$
 $44.000 \times 21\% = 9.240 \text{ €}$
 $44.100 \times 23\% = 10.143 \text{ €}$
TOTAL: 20.523,00 €

Quedaría de esta forma descontando mínimos aplicables

 Cuotas	
Cuota líquida estatal	<u>9.734,25</u>
Cuota líquida autonómica	<u>9.711,45</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>9.734,25</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>9.711,45</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>19.445,70</u>
 Cuota resultante de la autoliquidación	<u>19.445,70</u>
 Retenciones y demás pagos a cuenta	<u>0,00</u>
 Cuota diferencial	<u>19.445,70</u>

OBJETIVA

En el sistema de módulos u Objetiva, el beneficio que tributa no se determina por la diferencia entre ingresos y gastos, se establecen unos índices llamados -módulos- a partir de los cuales se calcula un rendimiento, sobre el que se tributa.

Los autónomos acogidos a este sistema suelen tributar en el IRPF por una cuantía inferior a los rendimientos reales que obtienen. Por lo tanto, los autónomos que tributan en módulos no obtendrán ninguna ventaja fiscal por traspasar su actividad a una sociedad.

Hay que tener en cuenta que la tributación en módulos sólo es aplicable a determinadas actividades y no se puede superar un determinado número de trabajadores (depende de cada actividad), y tiene unos límites en las ventas.

IVA

Solo en algunos casos puede haber diferencias, pero lo normal es que tanto autónomo como sociedad en el impuesto del IVA sean iguales.

El autónomo que aplique el Régimen simplificado, por módulos, en la sociedad este no existe.

El recargo de equivalencia, únicamente lo aplican los autónomos minoristas de comercio al por menor y hay que tener en cuenta los beneficios que supone este régimen.

Los autónomos bajo este régimen no están obligados a presentar declaraciones de IVA. Por otro lado, no pueden deducir el IVA que soportan.

Y las facturan que reciban de los proveedores de los bienes que son objeto de su actividad deben repercutirles además del IVA, también un recargo adicional,

Resumiendo, los acogidos al Régimen de recargo de equivalencia tienen un mayor coste por todo el IVA soportado (que no pueden deducir) y por el recargo de equivalencia que les repercuten sus proveedores. A cambio, no deben ingresar el IVA repercutido en sus ventas.

IVA	RECARGO EQUIVALENCIA
21%	5,20 %
10%	1,40%
4%	0,50%

Normalmente, si no existieran otros gastos o inversiones con IVA, podría indicarse que el recargo de equivalencia, es favorable en negocios con márgenes brutos superiores al 20%. Pero cuando existan otros gastos e inversiones con IVA (impuesto que, en recargo de equivalencia, no es deducible) exige estudiar cada caso realizando comparativas.

Por lo tanto, es recomendable realizar dos cuentas de pérdidas y ganancias de forma simultánea,. En una de ellas se debe de reflejar el resultado del IVA y del recargo de equivalencia no deducibles. Si las inversiones y los gastos corrientes con IVA, son de gran volumen, mayor será el margen para que el recargo de equivalencia resulte idóneo.

TRAMITES DEL CAMBIO DE AUTONOMO A SOCIEDAD

TIPO DE SOCIEDAD

Se puede constituir una S.L. aportando únicamente 3.000,00 €. Una S.A. el capital mínimo es de 60.000,00 €

Se pueden realizar aportaciones no dinerarias, en una S.L. resultando muy sencillo en una S.L. Sin embargo en una S.A., es más complicado que esta aportación no dinerarias debe ir a en la escritura un informe de un experto independiente en el que se valoren los bienes aportados, aumentando los costes de la creación.

En la mayoría de los casos, los autónomos traspasan todo el inmovilizado que posean a la sociedad, por lo que hay que tener en cuenta este gasto.

La ley le permite aportar su negocio a una sociedad en el momento de constituirla (o después), sin que ello suponga el abono de ningún impuesto, IRPF, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, etc.

Para poder hacerlo deberá aportar todos los activos y los pasivos de su negocio, identificando todos estos bienes en la correspondiente escritura.

Requisitos:

- Debe desarrollar una verdadera actividad económica.
- La actividad económica debe llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio.
- Debe comunicarse por escrito a la Hacienda del Estado (AEAT) la aportación del negocio realizada ante fedatario público, dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil
- Tras la aportación, se deberá participar en la nueva sociedad en al menos un 5% de su capital.
- La aportación del negocio debe efectuarse por motivos económicos válidos, Y no tener como única finalidad obtener una ventaja fiscal.

En las S.L. hay un control en el caso de que algún socio quiera transmitir sus participaciones, por lo que la entrada en el capital de personas ajenas a la sociedad es más complicada. En la S.A. es libre la transmisión de acciones, si bien en los estatutos pueden establecer ciertos requisitos.

El Administrador en la S.L. es un cargo indefinido, en la S.A. esta limitada a 6 años.

Las juntas generales de socios en la S.L. se convocan con 15 días de antelación, en las S.A. un mes.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Debe de solicitar en el Registro Mercantil Central la denominación de nombre, solicitando hasta 5 nombre distintos y una vez recibid el certificado negativo del nombre, este debe ser aportado en la escritura de creación de la sociedad.

CAPITAL

Se puede constituir una S.L. aportando únicamente 3.000,00 €. Hay que aportar en el momento de la creación justificante del ingreso en cuenta corriente a nombre de la S.L.

Una S.A. el capital mínimo es de 60.000,00 € , aunque se puede aportar el 25% a la creación de las misma. Se puede aportar bienes materiales e inmateriales.

OBLIGACIONES

Las obligaciones, los impuestos y los costes en los que incurren una S.A. y una S.L. son los mismos.

Impuesto sobre Sociedades

A diferencia con el autónomo que cada 3 meses presenta el modelo 130, con el 20%, o el 131 si es modulero, en las sociedades, se presenta el modelo 200 con el tipo impositivo normal del 25%, aunque varia dependiendo de algunas situaciones. Si hay beneficios se presenta el modelo 202 tres veces al año, Abril, Octubre y Diciembre, normalmente con el 18% .

Contabilidad según Código de Comercio

Se debe de aplicar el PGC de contabilidad. (Diferencia muy importante con respecto al autónomo)

Depósito de cuentas el Registro Mercantil

En Abril y Julio

Libro Diario

Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

Libro de Actas

Libro de Registro de Socios

Liquidaciones de impuestos:

IVA

IRPF

TRASPASO ACTIVO Y PASIVO

El traspaso de los activos con los que cuenta para desarrollar la actividad económica se puede realizar de tres formas

1. Mediante arrendamiento.
2. Venta.
3. Aportación no dineraria.

MEDIANTE ARRENDAMIENTO.

Esta opción se realiza cuando el socio no quiere desprenderse de la titularidad de los bienes pero son necesarios para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto de la sociedad.

Es una operación vinculada, por lo que debe realizarse a precios de mercado.

VENTA

Venta a la sociedad, así adquiere la titularidad de los mismos a cambio de una contraprestación, al estar vinculada, tiene que ser a valor de mercado.

Hay que diferenciar la venta de inmovilizado y existencias, ya que la venta de existencias se considera rendimientos de actividades económicas y la de inmovilizado una ganancia o pérdida patrimonial.

APORTACION NO DINERARIA

La regla general es de aplicación cuando se aportan activos de forma aislada sin formar en su conjunto una unidad de negocio o rama de actividad diferenciada.

Puede aplicarse el régimen fiscal especial de fusiones, escisiones y aportación de ramas de actividad (art. 87 LIS) siempre que lo aportado constituya una rama de actividad (es decir, un conjunto organizado de medios materiales y humanos para desarrollar una actividad económica).

La operación no tiene consecuencias fiscales (no se genera ganancia patrimonial en el IRPF del autónomo).

Si no se considera rama de actividad, tributa como transmisión normal (puede generar ganancia patrimonial en el IRPF).

Además, no estaría sujeta a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD por tratarse de una operación de reestructuración y estaría exenta de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados de dicho impuesto por tratarse de una aportación a la sociedad.

Se debe transferir no solo los activos, sino también el conjunto de medios materiales y humanos, y la estructura organizativa que permiten el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

La transmisión debe permitir a la sociedad el desarrollo de la actividad que venía ejerciendo el autónomo.

Pasos a seguir:

- Constitución de la sociedad: Primero, hay que constituir la SL.
- Valoración de los activos: Se debe realizar una valoración de los activos que se aportarán para determinar su valor de mercado.
- Formalización de la aportación: El autónomo realiza la aportación a la sociedad a cambio de participaciones sociales o acciones.
- Aprobación por la sociedad: La aportación debe ser aprobada por la junta general de la sociedad.
- Inscripción en el Registro Mercantil: Se debe inscribir la escritura de aportación no dineraria en el Registro Mercantil.

ADMINISTRADOR

Si no se constituye de forma Unipersonal, sino que lo hace con algún socio, es importante el tema del administrador.

Administrador Único.- Una persona dirige y actúa de forma individual

Administradores Solidarios.- Pueden actuar individualmente, sin la firma los demás.

Administradores mancomunados.- Deben actuar conjuntamente, de modo que no será válida la actuación de uno de ellos sin la firma del otro)

Consejo de Administración.- Formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, que deben actuar conjuntamente y cuyas decisiones se toman por mayoría.

Si los estatutos no indican lo contrario, no es imprescindible que el administrador sea, también, socio de la sociedad.

El administrador es responsable de los daños que cause por actos u omisiones contrarios a la ley o por los realizados incumpliendo los deberes del cargo. En ningún caso el administrador queda exonerado de responsabilidad por el hecho de que el acto haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General de socios.

SOCIEDAD UNIPERSONAL

La normativa permite constituir sociedades con un único socio. En este caso se llaman sociedades "unipersonales". Debe reflejarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, expresándose la identidad del socio único.

Mientras la sociedad sea unipersonal, deberá aparecer esta circunstancia en toda la documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios hayan de publicarse por disposición legal o estatutaria.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, consignando sus decisiones en acta, bajo su firma o la de su representante. La ley establece unas especiales cautelas respecto a dichos contratos entre el socio único y la sociedad

Deberán constar por escrito, y deberán reflejarse en un libro registro de la sociedad debidamente legalizado, donde se transcribirá íntegramente su contenido. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con precisión de su naturaleza y condiciones.

PROVEEDORES, ACREEDORES Y CLIENTES

Compruebe si los contratos realizados, le autoriza a ceder libremente a terceros su posición contractual. En caso afirmativo, solo debe de comunicar a la otra parte del contrato el cambio efectuado, a efectos de adaptar la facturación

En el caso de que el contrato prohíba ceder su posición contractual a terceros o que, no indique nada sobre esta posibilidad de ceder el contrato a terceros. Antes de realizar el traspaso de la actividad a una sociedad, contacte con ellos y solicite que le de autorización por escrito para realizar la cesión del contrato a la nueva sociedad.

En el caso de créditos con terceros, la ley permite que el usted ceda su crédito a un tercero, la sociedad creada, notifique al deudor este cambio y los nuevos datos.

Si tenemos una deuda con un tercero, es necesario que el acreedor autorice su cesión a la sociedad. El acreedor puede perder garantías de cobro. La persona física responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros, la sociedad sólo responde por el capital aportado.

En el caso de un alquiler, el nuevo arrendatario es la sociedad, por lo que deberá de modificarse el contrato y hay que tener en cuenta que el propietario puede solicitar un aumento de la renta. En todo caso, hay que comunicarle la situación al propietario del inmueble.

TRABAJADORES

El cambio a sociedad no afecta a los contratos de trabajo, ni a la situación de los trabajadores. La sociedad debe de respetar todas las condiciones que existían cuando era autónomo.

Si existían deudas con los trabajadores, la sociedad nueva se hará cargo de estas durante tres años.

Si el autónomo tenía alguna deuda con la Seguridad Social, la sociedad nueva responderá solidariamente.

Si vas a ser administrador de la SL y trabajar en ella, pasarás a ser autónomo societario.

Debes tramitar la baja como autónomo persona física (RETA) y alta como autónomo societario. Se realiza online en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La S.L. debe inscribirse como empresa en la Seguridad Social para poder contratar trabajadores y solicitar Código de Cuenta de Cotización (CCC) para la sociedad.

Si tienes empleados, hay que comunicar el cambio de empleador a la Seguridad Social. Se tramita la variación de datos para que pasen de estar contratados por el autónomo a estar contratados por la SL.

Esto garantiza que no haya interrupciones en sus cotizaciones.

SOCIEDAD CIVIL / COMUNIDAD DE BIENES

Las sociedades civiles que desarrollan actividad mercantil tributan por el impuesto sobre Sociedades, igual que el de una sociedad.

Si la actividad no es mercantil, la entidad tributa en el régimen de atribución de rentas, mediante el cual los socios computan en su IRPF, en proporción en su participación en la entidad. Lo anterior es igual para la Comunidad de Bienes.

Ventajas Sociedad Civil a Sociedad Limitada o Anónima

- Responsabilidad de socios.- En S.L. está más limitada.
- Imagen ante clientes, proveedores y acreedores.
- Difícil Disolución de S.L. Disolver una S.L. es complicado, mientras que una S.C. por voluntad de los socios se extingue.
- Incentivos fiscales

Comunidad de bienes a S.L.

La comunidad de bienes carece de una personalidad jurídica distinta de la de los comuneros que la integran. Al cambiar la comunidad de bienes se crea una nueva sociedad con personalidad jurídica propia.

Esto puede afectar a los activos que antes formaban parte de la comunidad bienes han sido objeto de una transmisión.

Hay que estar atentos al Régimen de neutralidad fiscal y ver que la comunidad de bienes cumple los requisitos para acogerse al denominado régimen especial de "fusiones, escisiones y aportaciones de activos", también podrá realizar la transmisión de sus activos sin coste fiscal. La S.L. recibirá los activos de la comunidad de bienes por el mismo valor y fecha de adquisición

RETRIBUCIONES

SALARIO

Si trabaja dentro de la S.L., es normal que perciba un salario, como cualquier otro trabajador, y con independencia de cualquier otra retribución que pueda recibir como socio o administrador.

En la renta son rendimientos del trabajo, y tributan en el IRPF en la base general, que es progresivo, mientras mas rendimiento mas impuesto. Estos salarios suponen un gasto para la S.L. y disminuyen la base imponible del Impuesto de Sociedades

En el caso de que se posea el 25% o más de la participación, se considera parte vinculada y cualquier operación, se deberá realizar a valor de mercado.

Si por ejemplo es una empresa de albañilería y hay otro albañil, el valor de mercados e considera lo que le pague al trabajador. En todo caso, hay que realizar comparaciones con otros puesto similares.

Si es socio trabajador de la S.L. y posee el control efectivo, debe cotizar el régimen de autónomos (RETA), siendo el socios (o la S.L.) quien asuma el coste del seguro. Si la S.L. abona la seguridad social del socio o administrador, es importante que se refleje como retribuciones en especie.

Compartir salario con el cónyuge, significa que bajará el porcentaje al ser progresivo, pero el cónyuge deberá darse de alta en la seguridad social y pagar seguros sociales.

DIVIDENDOS

Si se reciben dividendos de la S.L., deberá computarlos en el IRPF dentro de la base imponible del ahorro, cuyo porcentaje es menor que la Base general. Sobre los dividendos satisfechos, la S.L. deberá retener un 19%.

SOCIEDAD PROFESIONAL

En caso de socios de sociedad profesional, el tema de la remuneración esta muy clara y hay que cumplir los siguientes requisitos.

- Que exista una prestación de servicios por parte de un socio profesional, persona física, a la sociedad (que es la que factura dichos servicios a terceros).
- Que más del 75% de los ingresos anuales de la sociedad procedan del desarrollo de actividades profesionales.
- Que la sociedad cuente con los medios materiales y humanos adecuados.
- Que el resultado del ejercicio de la sociedad, previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios profesionales por la prestación de sus servicios, sea positivo, y que al menos el 75% de dicho resultado previo positivo se destine a remuneraciones.

En el caso de varios socios profesionales, la cuantía de las retribuciones que corresponde a cada uno de ellos debe cumplir los siguientes requisitos:

- La retribución debe determinarse en función de la contribución efectuada por cada socio a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.
- Si en la empresa hay personal asalariado que desarrolla trabajos similares a los de los socios profesionales, la retribución de cada socio profesional no debe ser inferior a 1,5 veces la sala rio medio de los asalariados de la sociedad que cumplan funciones análogas a las los socios profesionales de la entidad. Apunte. Si en la empresa no hay personal asalariado que desempeñe trabajos similares a los ejecutados por los socios profesionales, la cuantía de las retribuciones de cada socio profesional no podrá ser inferior a cinco veces el IPREM.
- Aunque se incumplan estos requisitos en alguno de los socios profesionales, se considerará que el valor convenido coincide con el valor normal de mercado para el resto de socios que sí cumplan los requisitos fijados.

ADMINISTRADOR

Los Administradores pueden cobrar por realizar las funciones de administrador o hacerlo de forma gratuita. Si el cargo es retribuido, deberá constar en los estatutos de la S.L.

Si es socio y administrador y trabaja en ella, podrá percibir un salario y asignarse -o no- una retribución por el hecho de ser administrador

La retribución como administrador tributa a 35% para empresas con INCN superior a 100.000,00 €, si es inferior al 19%

[STS 2127/2025](#) – 09/05/2025

La sentencia indica que la inobservancia de los requisitos mercantiles (como la previsión estatutaria de retribución) **no implica automáticamente la no deducibilidad del gasto**. El Tribunal subraya que la Administración no tiene como objetivo defender el ordenamiento mercantil, sino aplicar la normativa fiscal. Por lo tanto, no puede negarse una realidad material y económica: el trabajo se prestó y se pagó por él.

El TS aclara la interpretación del artículo 15.f de la LIS, el cual no permite deducir "gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico". El tribunal interpreta de manera restrictiva esta norma, limitándola a casos graves como sobornos o conductas similares, y no a cualquier incumplimiento, como la falta de una cláusula en los estatutos.

PLANNING POR FASES

Fase	Trámite	Documento	Plazo recomendado	Observaciones
Planificación	Revisar conveniencia del cambio		Antes de iniciar	Analizar ingresos, gastos y fiscalidad.
	Decidir aportación de bienes/actividad	Escritura o contrato privado	Antes de notaría	Puede ser aportación no dineraria a la SL o venta.
Constitución SL	Certificación negativa de nombre	Registro Mercantil Central	Previo a la notaría	Reserva de nombre válido 6 meses.
	Ingreso de capital social (≥ 3.000 €)	Certificado bancario	Previo a la notaría	A nombre de la sociedad en constitución.
	Escritura de constitución	Notario	Día 0	Firma de estatutos + aportaciones.
	Inscripción en Registro Mercantil	Registro Mercantil provincial	1 mes desde firma	Obtención de NIF definitivo.
Hacienda	Alta SL en censo	Modelo 036	Desde constitución	Declarar actividad, IVA, IS, retenciones.
	Baja autónomo en censo	Modelo 036	Mismo día que alta SL	Evita duplicidad fiscal.
	Declaración última actividad autónomo	Modelos 130/131 y 303	Según calendario trimestral	Hasta fecha de baja.
	Declaración de IVA y renta anual como autónomo	303, 390, 100	Al cierre del ejercicio	Hasta la baja.
	Comunicación de transmisión de negocio	(normalmente sin modelo)	Al constituir la SL	Si transmites la unidad económica no sujeta a IVA.
Seguridad Social	Baja en RETA autónomo	Sistema RED / sede electrónica	Coincidir con alta SL	Evita cotizar dos veces.
	Alta administrador SL	RETA o Régimen General Asimilado	Inmediato tras baja	Depende de % de participación.
	Comunicación subrogación trabajadores (si los hay)	Sistema RED	Inmediato	Los empleados pasan a la SL.
Otros	Comunicación a clientes y proveedores	Carta/email con CIF nuevo	Inmediato	Incluir nueva razón social y datos bancarios.
	Cambiar contratos, licencias y seguros	Documentación según organismo	1-2 meses tras constitución	Evitar problemas legales/fiscales.
	Adaptar facturación	Software/facturas con CIF SL	Desde el alta de la SL	Facturas ya a nombre de la sociedad.
	Contabilidad mercantil	Libros oficiales + cuentas anuales	Durante todo el ejercicio	Legalización en Registro Mercantil cada año.

PLANNING ECONOMICO

GASTOS INICIALES DE CONSTITUCIÓN

Concepto	Importe aproximado	Detalles
Capital social mínimo	3.000 € (recuperables)	Aportación obligatoria, puede ser en metálico o en bienes. No es gasto, pasa a ser patrimonio de la SL.
Notaría	200 – 600 €	Escritura de constitución y estatutos.
Registro Mercantil	150 – 250 €	Inscripción de la sociedad.
Obtención de NIF, certificados digitales	15 – 50 €	Obligatorio para operar telemáticamente.
Gestoría / Asesoría (constitución)	200 – 500 €	Si delegas trámites de constitución y altas.
Total constitución (sin capital social)	600 – 1.500 €	Dependiendo de notario, provincia y si gestionas tú o por asesoría.

COSTES DEL TRASPASO DE LA ACTIVIDAD

Concepto	Importe	Detalles
Aportación de bienes/actividad	Puede tener coste fiscal	Si transmites clientes, maquinaria, vehículos... puede devengar IVA, ITP o ganancia patrimonial (aunque si es unidad económica autónoma está exento).
Cambio de titularidad de licencias o contratos	0 – 200 €	Según ayuntamiento o administración.
Vehículos	55 – 150 € por vehículo	Tasas de cambio de titularidad en DGT.

GASTOS RECURRENTE DE LA SL (RESPECTO AL AUTÓNOMO)

Concepto	Autónomo	SL	Diferencia
Cuota Seguridad Social	230 – 300 €/mes	Administrador RETA: desde 350 €/mes aprox. Régimen General Asimilado: mayor coste.	Puede subir algo.
Asesoría	50 – 100 €/mes	200 – 500 €/mes	Más obligaciones fiscales y contables.
Obligaciones fiscales	IRPF trimestral + IVA	Impuesto de Sociedades + IVA + retenciones	Mayor complejidad.
Contabilidad mercantil	No	Sí	Obligatoria en SL.



CURSO

CONTABILIDAD FISCALIDAD PROGRAMA CONTABLE

**BONIFICABLE
FUNDAE**

RÁPIDO → 120 HORAS
PRÁCTICO → DOCUMENTACIÓN REAL Y EN
MODELOS OFICIALES
SENCILLO → PROFESOR PERMANENTE CON
EXPLICACIONES EN DIRECTO

INFORMACIÓN → 952 78 28 77
692 396 415

COMIENZO:
26 Enero 2026

CLASES EN DIRECTO DESDE TU CASA
De Lunes a Miércoles durante Enero y
Febrero en horario de 18:30 – 20:30
Lo mas parecido a PRESENCIAL
Acceso al Campus durante 1 año
El profesor te guiará en todo
momento, se evita la soledad de las
clases a distancia.

ANTIGUOS ALUMNOS 25% dto.
Cupón: CON26122026

<https://www.cursocontabilidadonline.com/>

CODIGO: CON26122026

DURACIÓN: 120 Horas - 12 meses campus online con todos los videos y pdf. Se incluyen las horas de acceso al campus.

CLASES

DIRECTO COMIENZO 26/01/2026 / FINAL: 24/02/2026

HORARIOS: 18:30 – 20:30 Lunes a Miércoles Clases en Directo.

COSTE: 350 Euros. Antiguo alumno 25%Dto. Código **CON26122026**, no se puede bonificar por FUNDAE

PAGO: Transferencia bancaria en el número indicado a continuación.
Paypal

BANCO: SOLBANK / IBAN.: ES72 0081 0600 7900 0118 2323 / BIC: BSAB ESBB (Indique nombre del alumno en la transferencia)

BONIFICADO Para consultar si puede bonificar el curso llame al 667200398, Raquel González

OPCIÓN PAGO

FRACCIONADO: 200 € al formalizar la matrícula y los 150 € restante en la última semana del curso por recibo domiciliado. Las empresas bonificadas no pueden fraccionar el pago.

PLANNING CURSO ENERO FEBRERO - CLASES EN DIRECTO DE 18:30 - 20:30

DIA	LECCION
26/01/2026	INTRODUCCION - COMPRAS
27/01/2026	COMPRAS - ABONOS - DESCUENTOS P.P. - VENTAS - OTROS INGRESOS DE GESTIÓN
28/01/2026	DESCUENTOS EFECTOS COMERCIALES - PAGARES - LETRAS / RECIBOS SEPA - DUDOSO COBRO - DTO PRONTO PAGO
02/02/2026	COMPRAS IMPORTACIÓN - GASTOS DE SERVICIOS EXTERIORES - OTROS TRIBUTOS
03/02/2026	NOMINAS - GASTOS DEL PERSONAL - SEGURIDAD SOCIAL
04/02/2026	ADMINISTRADOR - IVA - SOCIEDADES - CUENTAS FINANCIERAS - ACCIONES - IMPOSICIONES
09/02/2026	MODELOS TRIMESTRALES 303 - 111 - 115 / REGULARIZACION CUENTA 551 - 555
10/02/2026	INMOVILIZADO - EN CURSO - AMORTIZACIONES
11/02/2026	CREDITOS - LEASING - RENTING - CONFIRMING / SUBVENCIONES - PERIODIFICACION - GASTOS EXTRAORDINARIOS - ETC
16/02/2026	REGIMEN ESPECIAL CRITERIO CAJA - INVERSION SUJETO PASIVO - REGLA DE PRORRATA
17/02/2026	MODELO 130 - 123 - 193 / CONTABILIZACIÓN IMPUESTO BENEFICIOS - CICLO CONTABLE
18/02/2026	INSPECCION AEAT PASO A PASO / DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES
23/02/2026	DECLARACIONES ANUALES 180 - 190 - 347 - 349 - 390
24/02/2026	ASIENTOS ATÍPICOS CONTABLES

El centro de formación podrá variar el orden de las explicaciones, dependiendo de las necesidades de formación

<https://www.cursocontabilidadonline.com/>

Un curso de contabilidad no solo debe de enseñarte a introducir asientos, también debes de aprender las difíciles situaciones en las que te puedes encontrar, ya sea al empezar con una contabilidad, el día a día, etc.

Algo que puede ser tan simple como la presentación de los modelos, puede suponer un problema si nunca se ha realizado, por lo que no se puede dar nada por hecho, la enseñanza ha de ser total, tenemos que anticiparnos a estas situaciones.

Las diferentes circunstancias con las que te puedes encontrar, hacen que no solo tengas que aprender a contabilizar los hechos contables, sino que te verás en estas situaciones complicadas que normalmente no se enseñan en los cursos.

Cuentas que no sabemos cómo regularizar, que me dice un balance y ¡jojo! no análisis, sino interpretar las cuentas. ¿Sé disolver una sociedad?, ¿Cómo preparar el cierre contable? Tomo decisiones para incorporar a mi sociedad en diferentes régimen de IVA, como el Régimen Especial del Criterio de Caja, Prorrata, etc.

Creemos que un curso de contabilidad tienes que ir más allá de la contabilización, el alumnos no solo debe de salir preparado para realizar los apuntes contables, sino tendrá que lidiar con las diferentes circunstancias que se encuentre, por eso en nuestro temario se incluyen estos temas o problemática, que se escapan de cualquier curso contable.

Tenemos claro que hay que dar este valor añadido, con ello el alumno ganara confianza y se enfrentara a la diferentes situaciones que se les presente.



Fdo. Juan Canca Herrera